



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Declarase a la Lengua de Señas Argentina -LSA- como la lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico, de la comunidad sorda en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 2º:** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Provincial de Discapacidad, diseñará un programa de capacitación en Lengua de Señas Argentina a los agentes provinciales que sean designados por cada área de gobierno. La conformación y funcionamiento del programa está sujeto a la reglamentación de la presente.-

**ARTÍCULO 3º:** De forma.-

**ZAVALLO  
AUTOR**



## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley que versa sobre la necesidad de declarar a la Lengua de Señas Argentina -LSA- como lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda, en nuestra provincia.-

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, del día 13 de diciembre de 2006, posee rango constitucional y fue aprobada por Ley Nacional N.º 26.378. Ésta reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y designa al Estado como garante, a través de sus políticas públicas, de las condiciones para la inclusión.-

El artículo 21º de la Convención referido a "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información" establece que "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan (...)*" y destaca en el inciso b) del artículo "*Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales*".-

**Honorable Cámara de Diputados ER**

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



De la misma manera, el artículo 24 de la citada norma, referido a Educación indica en el punto 3.b) que *“Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”*. Este artículo reviste vital importancia a los fines del presente proyecto de Ley que se pretende sancionar.-

Y en el mismo sentido que lo anteriormente citado, el artículo 30º punto 4) de la Convención sobre *“Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte”* establece que *“Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos”*.-

El artículo 75º inc 23 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”*.-



El artículo 21º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos *"asegura a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades (...)"* y la Ley Provincial N.º 9891 *"declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes (...)"*.-

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná sancionó el 15 de Marzo la Ordenanza N.º 9676, promulgada por Decreto N.º 536 del Departamento Ejecutivo Municipal haciendo lo propio en el ámbito de la Municipalidad de Paraná.-

Hemos realizado un extenso recorrido por el plexo normativo que tutela los derechos de las personas con discapacidad y la custodia efectiva de la Lengua de Señas traducida en el expreso reconocimiento y el apoyo de la identidad cultural y lingüística que se evidencia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad. Entendemos que sancionar esta norma es un paso más en el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad y su protección efectiva-

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.-

**GUSTAVO M. ZAVALLO**